



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 104, fecha: lunes, 02 de Junio de 2025

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Que en la sesión del Pleno celebrada en fecha 28/05/2025 se adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal del Servicio de Ludoteca para adecuar los precios al coste que supone para el Ayuntamiento la prestación de esos servicios, acordándose la publicación íntegra de la Ordenanza Fiscal modificada en este acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de la Ludoteca.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel. Están obligados/as al pago de la presente tarifa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN		
De octubre hasta el mes de junio.		
Matrícula anual	3,00 €	
Cuota mensual:	30,00 €	
Cuota mensual por día	4,00 €	
JULIO Y AGOSTO		
	Precio	Tarjeta 365
TEMPORADA AMPLIADA (De 9:00 horas a 15:00 horas)	260 €	200 €
TEMPORADA NORMAL (De 10:00 horas a 14:00 horas)	200 €	140 €
MES AMPLIADO (De 9:00 horas a 15:00 horas)	140 €	110 €
MES NORMAL (De 10:00 horas a 14:00 horas)	110 €	80 €
QUINCENA AMPLIADA (De 9:00 horas a 15:00 horas)	100 €	80 €
QUINCENA NORMAL (De 10:00 horas a 14:00 horas)	80 €	60 €

Se entiende por temporada, julio y agosto.

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza podrán ser



modificadas anualmente con la variación del IPC correspondiente. La aplicación de la cuota modificada se hará efectiva al mes siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del IPC para el año en ejercicio.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán re- conocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, se faculta a la concejalía de Servicios Sociales para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de este precio público a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos que, conforme a los informes de Servicios Sociales Generales o Especializados, que incluirán la propuesta de exención o el porcentaje de reducción de la cuota, así como el periodo de tiempo por el que será aplicable.

La Comisión de Gobierno y el Pleno del Ayuntamiento recibirán información sobre las reducciones o exenciones aplicadas.

Asimismo, la asistencia a la Ludoteca de dos o más hermanos/as se aplicará una reducción del 20% sobre tarifas establecidas para los usuarios de la Tarjeta 365, dicha reducción será compatible, y por tanto acumulable, con la establecida más arriba por motivos económicos o sociales.

En la Ludoteca de Verano se aplicará una reducción del 20€ sobre la tarifa para aquellos niños y niñas que hayan estado matriculados en la Ludoteca durante todo el año. Este descuento en las tarifas es acumulable a los efectos de calcular la cuota.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá la devolución cuando la imposibilidad del servicio sea debida causa de fuerza mayor no imputable al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Cifuentes a 29 de mayo de 2025, el Alcalde D. Marco Antonio Campos Sanchis

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 3d0796d9f7ca8922c211b1efb340f35073e71fba